

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00517**, informándole que se envió notificación de decreto 806 a Porvenir S.A. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se presentó renuncia de poder por parte del defensor publico Henry Alejandro Picón Rodríguez y que se han allegado memoriales de la parte actora presentados por el defensor publico Rafael Humberto Gutiérrez Gómez sin que se haya allegado poder que lo faculte a actuar en el presente proceso. Por esta razón, se requiere a la parte actora para que allegue poder conferido a apoderado judicial para efectos de poder continuar con el trámite del mismo.

Igualmente se observa que se envía notificación a Porvenir S.A. de acuerdo con lo ordenado en audiencia de fecha 4 de marzo de 2021, a fin de ser vinculada al proceso, sin embargo, se envía a la dirección de correo electrónico porvenir@en-contacto.co cuando las notificaciones judiciales a dicha entidad deben presentarse al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora que allegue poder conferido a apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITIR notificación a Porvenir S.A. a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

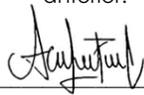
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00559** informando que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por los demandados cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **JAIME SIERRA MUNEVAR, CONTRATISTA JAIME SIERRA MUNEVAR SAS Y SYS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**

SEGUNDO: TERNER por no reformada la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 pm)** del día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00571** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se presentó renuncia de poder por parte de la Dra. LORENA ISABEL USUGA HIGUITA, sin embargo la misma no tiene reconocimiento de personería en el presente proceso, por consiguiente no se acepta la renuncia presentada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACEPTA la renuncia de poder presentada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 P.m)** del día **MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

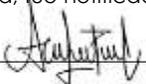
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No.
104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00678** informando que se presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada Porvenir cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de contestación de la reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ANDRES NARVAEZ RAMIREZ** identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374 C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.

TERCERO: TERNER por no contestada la reforma de la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m)** del día **MARTES DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

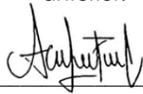
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

t1c

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00793**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, y en ella inclúyase la suma de TRES (03) SMLMV, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 123), sin costas en segunda instancia (Fl.123).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C..24 de septiembre de 2021. Por Estado No.104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00933**, informando que la parte actora remitió citatorio a la demandada Porvenir S.A., sin que la misma compareciera a notificarse del presente proceso. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, sin embargo, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio a la demandada sin que la misma compareciera a notificarse del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Porvenir S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem del demandado a la **Dra. MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA**, identificado con C.C. No. 1.032.402.381, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico Elizabeth.espinel@lopezasociados.net, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

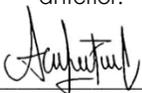
Finalmente, y por secretaría, remítase correo electrónico a título informativo a la demandada, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, informándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No. 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00075**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la demandada, sin que la misma compareciera a notificarse del presente proceso. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, sin embargo, se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la demandada Porvenir S.A., sin que la misma compareciera a notificarse del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Porvenir S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem del demandado al **Doctor NELSON JAVIER OTALORA VARGAS**, identificado con C.C. No. 79.643.659, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico ddolar1@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Finalmente, y por secretaría, remítase correo electrónico a título informativo a la demandada, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, informándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No. 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 6 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00121** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Se advierte que las demandadas Skandia, Colpensiones y Protección, presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SKANDIA, PROTECCION, PORVENIR y COLPENSIONES, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 203 y siguientes La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** personería a la Dra. **ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO** identificada con C.C. 43.273.189 y T.P. 251.016 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **SKANDIA**. Así mismo se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C.1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **PROTECCION S.A.** Finalmente se le reconoce personería a la Dra. **JHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las COLFONDOS S.A, COLPENSIONES y SKANDIA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA**.

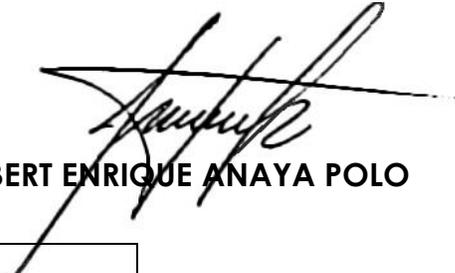
CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00130** informando que corrió termino de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO reformada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00254** informando que corrió termino de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO reformada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

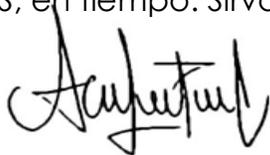
Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 2 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00345** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones no corresponde al proceso de referencia debido a que se allegó la contestación del proceso 2020-00343. Por lo anterior, se debe subsanar la demanda en el sentido de allegar la contestación del proceso 2020-00345.

Se informa que, ya corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

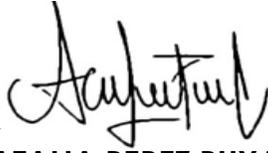
Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00379** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán a las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR notificadas por conducta concluyente.

se considera que los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, identificada con C.C. 1.023.967.067 y T.P. 334.300 como apoderada de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**.

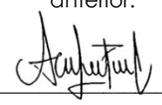
CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

QUINTO: Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda proferido el día 30 de septiembre de 2020 a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se dispone que por secretaria se notifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No. 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

t/c

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00422** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por las demandadas Porvenir, Colfondos y Colpensiones cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el término de la reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. 95.510.758 y T.P. 219.124 C.S. de la J. como apoderado de COLFONDOS S.A. Igualmente se le **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J. como apoderada de PORVENIR S.A. Finalmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR NO reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

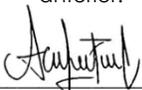
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No. 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de julio de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00495** informando que se recibió escrito de la contestación de la demanda por parte de los demandados, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda presentados por COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Porvenir S.A. que se certifique si la demandante ya adquirió el estatus de pensionada.

Se informa que, ya corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica A LA Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ** identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S de la J. como apoderada de Protección. Así mismo, se le reconoce personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**. Finalmente, se le

reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la demandada de **PORVENIR, PROTECCION Y COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR oficiar a la AFP Porvenir S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

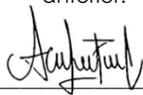
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

t/c

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00079** informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. YENNY MARCELA WILCHES ROMERO** quien se identifica con C.C. 1.072.895.523 y T.P. 354.913 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LAURA ALARCON ROGRIGUEZ** identificada con C.C. 1.076.654.081 y T.P. 272.208 como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los fines indicados en la sustitución de poder.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIANA CAROLINA REYES PAEZ** en contra de **EMPRESA OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **EMPRESA OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 104 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00407** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. DAVID GUERRERO CALDAS** quien se identifica con C.C. 1.047.378.792 y T.P. 236.753 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA YOLANDA ORJUELA BERNAL** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

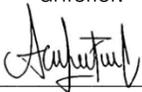
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. Por Estado No. 104 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc